

EST-VSC-PARQ-0025

ESTADO No. -0025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de abril de 2024,

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15C	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS	6	03/04/2024	AUTO-GSC-ZO-No.00009	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital minero correspondiente al título minero GC4-15C, se procede a: 2.1 INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión GC4-15C, EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 900193739-6, que mediante el presente auto se acoge el concepto Técnico GSC No.00003 del 26 de febrero 2024, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la oficina de atención al minero de la ANM. 2.2 DAR traslado al Titular Minero Concepto Técnico GSC-ZO N° 000003 del 26 de febrero de 2024, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

					2.3 APROBAR la póliza minero ambiental N° 21-43-101028565 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.S con vigencia desde el 08 de junio de 2023 hasta el 07 de junio de 2024, ya que la misma se encuentra bien constituida., conforme al Concepto Técnico GSC-ZO N° 000003 del 26 de febrero de 2024. 2.4 ACEPTAR el Formato Básico Minero - FBM anual 2023 allegado en la plataforma ANNA MINERIA mediante Evento 535441 Radicado No. 90238-0 del 14 de febrero de 2024 en Anna Minería, de conformidad con la evaluación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO N° 000003 del 26 de febrero de 2024. 2.5 INFORMAR al titular minero que una vez revisada la base cartográfica del CMC, se observa que el área del contrato de concesión No GC4-15C se encuentra superpuesta con el área ZONAS DE COMUNIDADES ETNICAS denominadas "TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA y con la ZONA DE RESERVA FORESTAL denominada "RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959". Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa y Sustracción de área de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes, a su vez debe abstenerse de desarrollar actividades de construcción y montaje o explotación minera hasta tanto no cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental.
--	--	--	--	--	---

					2.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No GC4-15C que los escritos radicados Nos 20201000853802 de 11 de noviembre de 2020, 20211000990892 de 4 de febrero de 2021 y 20223330282231 de 11 de noviembre de 2022, serán resueltos mediante acto administrativo separado y debidamente motivado, lo que en derecho corresponda. 2.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

CONTRAT O DE CONCESIÓN	FJT-15E	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	6	11/03/2024	AUTO- GSC-ZO- No.00006	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJT-15E se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS · REQUERIR al titular minero para que presente el documento técnico complementario a la justificación allegada el 06 de diciembre de 2018 radicado No. 20185500674482, mediante el cual el apoderado de la sociedad titular allegó justificación de adición de mineral Plomo. En dicho documento técnico se deberá poder verificar la georreferenciación de las muestras tomadas en campo indicadas en el oficio, e incluir los resultados de los análisis de las muestras en donde se determinó la existencia del mineral a adicionar. Lo anterior en consonancia con lo dispuesto mediante Concepto Técnico GSC-ZO 000234 del 27 de diciembre de 2018. Para lo anterior se le concede el término de un mes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la solicitud de adición de minerales, de conformidad con lo señalado mediante el artículo 1 de la Ley 1755 la cual sustituyó el Título II, Capítulos I, II y III, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, especialmente en lo señalado en el nuevo artículo 17. En caso de que el titular allegue el documento solicitado dentro de los términos señalados, se deberá comunicar al Grupo de Contratación y titulación para que adelanten las actuaciones pertinentes y resuelvan de fondo la solicitud.
------------------------------	---------	---------------------------------------	---	------------	------------------------------	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No. 000001 del 05/02/2024. 2. INFORMAR al titular minero que una vez revisada la base cartográfica del contrato de concesión No. FJT-15E, se encuentra totalmente superpuesta con la zona de Reserva Forestal Ley 2DA DE 1959 - RAD ANM20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y parcialmente con la zona de restricción: Resguardo Indígena La Cristalina - Etnia Emberá-Chamí - Resolución 0014, DEL 29-jun-2000 - Actualizado a 13/10/2015– Incorporado 12/02/2016 para lo cual la empresa titular minera deberá realizar los trámites respectivos de sustracción de área de reserva forestal y de consulta previa ante las autoridades competentes, a su vez, debe abstenerse de desarrollar actividades de construcción y montaje hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental. 3. INFORMAR al titular que el contrato de concesión No. FJT-15E se encuentra vigente y activo. El contrato de concesión en referencia fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de mayo del 2008 y se encuentra en la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. No obstante, se encuentran pendientes de resolver los siguientes trámites: Solicitud de suspensión temporal de obligaciones allegadas mediante radicado No. 20211001541382 del 09/11/2021, radicado No. 20221001857992 del 16 de mayo del 2022, radicado No. 20221002151862 del 11 de noviembre de 2022,
--	--	--	--	--	--	---

					radicado No. 20231002431452 del 15/05/2023 y radicado No. 20231002736022 del 16 de noviembre de 2023. Además, el 31 de mayo de 2021 mediante radicado 20211001209952, la sociedad titular en referencia presentó recurso de reposición contra el artículo tercero de la Resolución GSC No. 00250 del 22 de abril de 2021, el cual se encuentra pendiente de resolver. 4. INFORMAR al titular que, las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones allegadas mediante radicado No. 20211001541382 del 09/11/2021, radicado No. 20221001857992 del 16 de mayo del 2022, radicado No. 20221002151862 del 11 de noviembre de 2022, radicado No.20231002431452 del 15/05/2023 y radicado No. 20231002736022 del 16 de noviembre de 2023. Así como el recurso de reposición presentado por la sociedad titular contra el artículo tercero de la Resolución GSC No. 00250 del 22 de abril de 2021 mediante radicado No. 20211001209952 el 31 de mayo de 2021, se encuentran pendientes de resolver. Dichas solicitudes serán resueltas por esta Autoridad Minera en acto administrativo separado. De acuerdo con lo anterior, una vez sean resueltos los trámites pendientes relacionados, se continuará con el cálculo de los pagos de cánones superficiarios hasta el primer año de la etapa de construcción y montaje, si a ello hay lugar. 5. INFORMAR al titular que el pago por valor de \$ 37.621.506, (Treinta y siete millones seiscientos veintiún mil quinientos seis pesos m/cte.), el cual indica el titular, que corresponde a la acreditación del pago del canon superficiario del segundo año de exploración y un saldo del canon del tercer año de exploración, con fecha de pago del 30/06/2021 y No. de pago: 7888033
--	--	--	--	--	---

					del Banco de Bogotá, allegado mediante radicado No. 20211001273062, del 12 de julio de 2021, será evaluado, una vez culmine el trámite de las solicitudes de suspensión relacionadas anteriormente y del recurso de reposición presentado contra el artículo tercero de la Resolución GSC No. 00250 del 22 de abril de 2021 mediante radicado No. 20211001209952 el 31 de mayo de 2021. 6. INFORMAR al titular que el radicado No. 43041-0 presentado a través de la plataforma Anna Minería el 13 de febrero del 2022, con Número de evento 3200125, mediante el cual a Sociedad Titular allegó Formato Básico Minero anual 2021, se encuentra evaluado y en proceso de notificación a través de la Plataforma Anna Minería. 7. DAR traslado al Titular Minero del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000001 del 05/02/2024, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención
--	--	--	--	--	--

						al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-09D	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS	6	03/04/2024	AUTO-GSC-ZO-No.000010	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión GEQ-09D, EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 900193739-6, que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000007 del 12 de marzo de 2024, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.2 DAR traslado al Titular Minero del Concepto Técnico GSC-ZO No 000007 del 12 de marzo de 2024, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 APROBAR la póliza minero ambiental No 21-43-101030099 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.S con vigencia desde el 03 de enero de 2024 hasta el 02 de enero de 2025, conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000007 del 12 de marzo de 2024.

					2.4 ACEPTAR el Formato Básico Minero –FBM anual 2023, radicado en ANNA MINERIA mediante Evento 535899, Radicado No. 90399-0 del 14 de febrero de 2024, de conformidad con la evaluación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO N° 000007 del 12 de marzo de 2024. 2.5 INFORMAR a la Sociedad titular minera que una vez revisada la base cartográfica del CMC, se observa que el área del contrato de concesión No GEQ-09D, se encuentra superpuesto con: RESGUARDO INDIGENA ANDAGUEDA - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0185 DEL 13-dic-1979 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. No presenta superposición con zonas de restricción de los recursos naturales renovables. El titular minero deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa ante la autoridad competente, a su vez debe abstenerse de desarrollar actividades de construcción y montaje o explotación minera hasta tanto no cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental. 2.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la
--	--	--	--	--	---

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-09C	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	5	03/04/2024	AUTO-GSC-ZO-No.000011	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital correspondiente al título minero GEQ-09C, se procede a: 2.1 INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEQ-09C, EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 900193739-6, que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO N° 000005 del 01 de marzo de 2024, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.2 DAR traslado a la Sociedad Titular Minera del Concepto Técnico GSC-ZO N° 000005 del 01 de marzo de 2024, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 APROBAR la póliza minero ambiental N° 21-43-101030098, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 03 de enero de 2024 al 02 de enero de 2025, ya que la misma se encuentra bien constituida., conforme al Concepto Técnico GSC-ZO N° 000005 del 01 de marzo de 2024.

					2.4 ACEPTAR el Formato Básico Minero - FBM anual 2023 allegado en la plataforma ANNA MINERIA mediante Evento 535525 Radicado No. 90264-0 del 14 de febrero de 2024, de conformidad con la evaluación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO N° 000005 del 1 de marzo de 2024. 2.5 INFORMAR a la Sociedad titular minera que una vez revisada la base cartográfica de Anna Minería se observa que el título minero GEQ-09C se encuentra superpuesto con RESGUARDO INDIGENA WANCHIRADO - ETNIA EMBERÁ KATIO, RÍO MUMBU - EMBERA KATÍO, WANCHIRADO - EMBERA KATÍO. Por tanto, debe abstenerse de desarrollar actividades de construcción y montaje o explotación minera, mientras se encuentren vigentes las órdenes judiciales de suspensión y hasta tanto no cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental y consulta previa. 2.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 INFORMAR a la Sociedad titular minera que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,
--	--	--	--	--	--

						Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDH-152	COOPERATIVA DE AGROMINEROS DE LOS CHO CONSEJO COMUNITARIO LOCALES DE LA ZONA 1 DE LA CUENCA DEL NEGUA ECHO-COCOAGROMI	11	04/04/2024	AUTO-PARQ-No.0029	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0025 del 20 de marzo de 2024, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero No. HDH-152: REQUERIMIENTOS. 1.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HDH-152, bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental que ampara la etapa de Explotación, por un valor a asegurar de: SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.866.695.636) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HDH-152, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección y/o modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para minerales de Oro y

					Platino correspondientes al I trimestre del año 2016, y el pago faltante por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 165.969,37), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con el certificado de origen correspondiente y el respectivo desprendible de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HDH-152, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección y/o modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para minerales de Oro y Platino correspondientes al II trimestre del año 2016, y el pago faltante por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 165.969,37) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con el certificado de origen correspondiente y el respectivo desprendible de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HDH-152, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la
--	--	--	--	--	--

					ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2023, junto con el certificado de origen correspondiente y el respectivo desprendible de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 5.NO APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías para minerales de Oro y Platino, correspondientes al I trimestre del año 2016, debido a que fue liquidado y cancelado de forma incorrecta; el porcentaje de regalías para el mineral de Oro no es el establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, para el mineral de Oro Aluvial; en consecuencia, hay un faltante de pago por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 165.969,37), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 6.NO APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro y Platino, correspondientes al II trimestre del año 2016, debido a que fue liquidado y cancelado de forma incorrecta; el porcentaje de regalías para el mineral de Oro no es el establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, para el mineral de Oro Aluvial; en consecuencia, hay un faltante de pago por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE
--	--	--	--	--	--

					(\$ 133.163,17), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Adicionalmente, el precio del mineral de oro no corresponde al establecido por el Banco de la Republica para ninguno de los meses que conforman el trimestre. 7.REITERAR, a los titulares del Contrato de Concesión No. HDH-152, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, en los siguientes actos administrativos: Bajo causal de Caducidad: Auto PARQ No. 0048 del 24 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 013 del 25 de marzo de 2014, en relación a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2012 y 2013. • Auto PARQ No. 364 del 29 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 036 del 07 de octubre de 2014, en relación a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2014. • Auto PARQ No. 025 del 17 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 006 del 26 de febrero de 2015, en relación a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2014. • Auto GSC –ZO No. 0020 del 26 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 003 del 05 de marzo de 2019, en relación al pago faltante por concepto de regalías más los intereses causados hasta la fecha
--	--	--	--	--	--

					efectiva de pago y la corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017, además de la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2018. • Auto GSC –ZO No. 0047 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 18 de agosto de 2020, en relación a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019 con su respectivo recibo de pago más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. • Auto PARQ No. 0059 del 12 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 022 del 14 de julio de 2021, en relación a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre de año 2021. • Auto PARQ No. 0058 del 11 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 027 del 12 de mayo de 2022, en relación a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022. • Auto PARQ. No. 0045 del 6 de julio de 2023 notificado por estado jurídico No. 031 el 10 de julio de 2023, respecto a que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al II, III y IV trimestres del año 2022 y
--	--	--	--	--	---

					al I trimestre del año 2023, con sus respectivos soportes de pago o comprobantes de transacción bancaria, donde se indique el valor pagado, y los certificados de origen de los minerales explotados. Reiterado incumplimiento por parte de la sociedad titular, bajo apremio de multa mediante los siguientes actos administrativos: • Auto PARQ No. 0064 del 14 de septiembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 050 del 19 de septiembre de 2023, respecto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • Auto PARQ No. 10 del 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 04 del 18 de abril de 2018, en relación con el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la respectiva Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma de las cien (100) hectáreas del proyecto que quedaron por fuera de la viabilidad ambiental otorgada por medio de la Resolución No. 2319 del 06 de diciembre de 2004 por parte de la Autoridad Ambiental CODECHOCO. • Auto PARQ No. 0003 del 16 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 002 del 10 de abril de 2017, en relación a presentar el FBM Anual de 2016. • Auto PARQ No. 0108 del 14 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de
--	--	--	--	--	--

					diciembre de 2017, en relación a presentar el FBM Semestral de 2017. • Auto PARQ No. 0010 del 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 004 del 18 de abril de 2018, en relación a presentar el FBM Anual de 2017. • Auto GSC –ZO No. 0020 del 26 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 003 del 05 de marzo de 2019, en relación a presentar el FBM Semestral de 2018, acogiendo las recomendaciones dadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 042 del 21 de noviembre de 2018. • Auto GSC –ZO No. 0047 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 18 de agosto de 2020, en relación a presentar el FBM Anual de 2018 y Semestral de 2019. • Auto PARQ No. 0058 del 11 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 027 del 12 de mayo de 2022, en relación a que diligencie en Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería) respecto a presentar el FBM Anual del año 2021. • Auto No. AUT-912-31 del 12 de abril de 2022 notificado por estado jurídico No. 018 del 13 de abril de 2022, con relación a que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos indicados en la conclusión del concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6235807 del 12 de mayo de 2021, correspondiente al FBM Anual de 2020. • Auto No. AUT-912-39 del 12 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 0018 del 13 de abril
--	--	--	--	--	---

					de 2022, con relación a que ingrese al sistema SIGM - ANNA Minería y realice los ajustes requeridos indicados en la conclusión del concepto técnico registrado con número de tarea ANNA Minería 6235807 del 12 de mayo de 2021 correspondiente al FBM Anual de 2019. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar. Por lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para el cumplimiento de estos requerimientos realizados por esta autoridad minera. 8.CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. HDH-152, en el rango de Pequeña Minería, de conformidad al decreto 1666 del 21 de octubre de 2016. 9.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HDH-152, que debe ABSTENER de realizar actividades mineras en dicha área, hasta tanto no realice los trámites necesarios para la sustracción de área de la Reserva Forestal del Pacifico ante la autoridad ambiental competente. 10.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HDH-152, que está próximo a causarse la obligación contractual de, presentar el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, junto con el certificado de origen correspondiente y el respectivo desprendible de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	---

					11.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HDH-152, que, a partir del 1 de abril de 2024, estará habilitada dentro de la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), un nuevo módulo mediante el cual, podrán realizar la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 12.RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HDHD-152, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento sAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf. 13.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HDH-152, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 14.INFORMAR que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0025 del 20 de marzo de 2024, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.
--	--	--	--	--	---

						15.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 de abril de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO